

PROCESO EJECUTIVO

RDO. No. 2021-068

Al despacho del señor Juez para proveer, hoy

Bucaramanga, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto signado Marzo 11 de 2021

ANTECEDENTES

Por auto del 11 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, a favor de TAXSUR S.A. contra JOSE EFRAIN GERENAS ARIZA por la suma principal de DOS MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. (\$2.767. 000.00) más los intereses moratorios

El 07 de septiembre de 2021 por medio de correo electrónico el apoderado de la parte demandante aporta las diligencias de notificación enviadas al demandado José Efraín Gerenas Ariza conforme a lo ordenado en el Art. 8º del Decreto 808 de 2020.

El 20 de septiembre 2021, el demandado por medio de correo electrónico allega poder para notificarse de la demanda solicitando accedo al expediente digital.

El 23 de septiembre de 2021 el apoderado de la parte demandada por medio de correo electrónico, interpone Recurso de Reposición, excepciones Previas, y en subsidio el de apelación en contra del auto que libro mandamiento ejecutivo.

El 28 de septiembre de 2021 el representante judicial del demandante por medio de correo electrónico descorre el recurso interpuesto por el demandado referido en el numeral anterior

CONSIDERACIONES

Artículo 8. del Decreto 806 de 2020 “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”

Revisado el expediente Digital Observa el despacho que aparece la certificación de la empresa ENVIAMOS de fecha 13 de agosto de 2021, que la certificación de comunicación electrónica emitida por la empresa Enviamos comunicaciones S.A.S. fue enviada al correo electrónico josegerenas@hotmail.com, recibida por la parte demandada el día 14 de agosto de 2021, que dándole aplicación al decreto anteriormente transcrito se tiene que la comunicación electrónica fue entregada el día 14 de agosto de 2021, por lo cual los términos empezaron a correr a partir del día 20 de agosto de 2021, teniendo hasta el día 24 de Agosto de 2021, para presentar el correspondiente recurso de reposición conforme lo enuncia la norma, que el demandado presentó el recurso el 23 de septiembre de 2021 por fuera del término que se tenía para ello .

Por ello no será de recibo el recurso interpuesto por extemporáneo.

Luego la notificación se hizo conforme a los parámetros legales, (Art.8 del Decreto 806 de 2020, recordando que las normas procesales son de orden público y de inmediato cumplimiento.

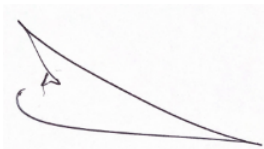
Por lo expuesto anteriormente, el juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el recurso solicitado por el apoderado del señor JOSE EFRAIN GERENAS ARIZA, en atención a los motivos consignados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Mantener incólume el auto recurrido de fecha 11 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DIA: 25 de octubre de 2021



LA SECRETARIA: MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO